



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Conexo
Demandante:	Diógenes Manuel Lobo Fernández
Demandado:	Miguel Enrique Franco Menco
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00180 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.734
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 0554311200120190004100, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Diógenes Manuel Lobo Fernández y a cargo de la Miguel Enrique Franco Menco; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$141.457.067,76 por concepto del total de la condena reconocidas en la sentencia nro.046 de primera instancia proferida en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2021, determinadas así:

PRIMAS DEL AÑO 2010 AL 2017: \$4.591.546

CESANTIAS DEL AÑO 2010 AL 2017: \$4.591.546

INTERESES A LA CESANTIAS DEL AÑO 2010 AL 2017: \$550.986

INDEMNIZACION POR VACACIONES DEL AÑO 2010 al 2017: \$2.285.238

INDEMINZACION POR DESPIDO INJUSTO: \$3.948.152

SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS: \$99.758.520

SANCIÓN POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: \$17.705.208

COSTAS: \$ 8.025.871,76

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, num. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de Nechí - Antioquia. para la práctica de la diligencia de secuestro de los siguientes semovientes: 170 cabezas de ganado, 180 de búfalo y 250 cerdos, que se encuentran en los predios rurales denominados San Antonio, La Indiana y El Ocho, quienes tengan el hierro quemador con un OCHO (8) marca registrada por el demandado ante el ICA.

Facultar al comisionado para subcomisionar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijar honorarios provisionales a éste por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario. Líbrese comisorio.

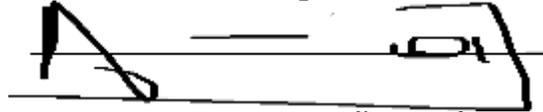
QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Miguel Enrique Franco Menco identificado con C.C. 70.505.918, en las cuentas bancarias corrientes, ahorro, CDT y CADT, en las entidades Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco ITAU, Banco Popular y Banco Occidente.

Consecuente con lo anterior, líbrese oficio a los gerentes de cada entidad bancaria para que se sirvan tomar atenta nota de la medida y depositen dentro de los tres (3) días en la cuenta nro.051542031001 a nombre de este Juzgado, y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art.593 del C.G.P, advirtiéndolo, que la medida de embargo, no procede si sobrepasa el tope de inembargabilidad.

Conforme lo establece la norma antes citada, se limita la medida de embargo hasta la suma de \$212.185.601,64.

SEXO: Tiene personería para actuar en representación del ejecutante el abogado Juan Esteban Duque Benítez con T.P. 205.688 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2a5c1bff84cd31cc326f8b74c37ba30358e0e17d99d3abe681b34098879
6202**

Documento generado en 14/01/2022 12:31:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**